

Medellín, julio 28 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.802 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060875570	Julio 23	3	2026060875633	Julio 23	24
2026060875573	Julio 23	6	2026060875635	Julio 23	38
2026060875576	Julio 23	11	2026060876677	Julio 24	41
2026060875579	Julio 23	15	2026060876689	Julio 24	45
2026060875583	Julio 23	21	2026060876702	Julio 24	49

República de Colombia



Radicado: S 2026060875570

Fecha: 23/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL DESARROLLO DE UN PROCESO CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E) DE LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2026070001477 del 6 de Mayo de 2026 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por los Decretos N°2025070000847 del 03/03/2025 y N°2025070002693 del 17/06/2025, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, se delega en cabeza de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Control Interno Disciplinario y Jefe de Oficina Privada.
3. Que el Decreto Departamental D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, establece la conformación, operación y funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Asesores y Evaluadores de procesos contractuales.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Departamental D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, se dispuso que el ordenador del gasto de cada organismo designará mediante acto administrativo un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar íntegramente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar.
5. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el Artículo 2° del Decreto D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, y estarán integrados por los siguientes servidores públicos;
 - Un (1) profesional universitario o superior con estudios en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o superior con estudios en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado abogado.
 - El (la) director(a) o responsable del área beneficiarla de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en defecto su superior jerárquico, mediante profesional universitario o superior con estudios relacionados con la materia del proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL DESARROLLO DE UN PROCESO CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

6. El párrafo del Artículo octavo del decreto, 2025070004440 de 2025, señala que: "Para efectos de este Decreto, se entenderán de manera general como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento así estos tengan recursos de inversión. Estos procesos se caracterizan por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto que brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales, y por tener un impacto interno orientado a la eficiencia institucional."

7. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia requiere adelantar un proceso de contratación financiado con recursos del presupuesto de inversión

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformación Comité Asesor Evaluador. Intégrese el Comité Asesor y Evaluador para el siguiente proceso contractual a cargo de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de la siguiente manera:

OBJETO	ROL JURÍDICO	ROL LOGÍSTICO	ROL TÉCNICO
Renovación de Plataforma Nube Pública Microsoft Azure Para La Gobernación De Antioquia.	JENNY MARCELA OTÁLORA GÓMEZ Profesional Universitario Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	PEDRO SAIR BARBOSA CÓRDOBA Profesional Universitario Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	MARÍA CRISTINA GIRALDO OSPINA Directora Tecnología e Información – Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos IVÁN YESID ESPINOSA GUZMÁN Profesional Universitario Dirección Tecnología e Información

Artículo 2. Remisión normativa de las funciones del Comité Asesor Evaluador. Las funciones del Comité Asesor y Evaluador que aquí se integran, serán las definidas en los artículos quinto y sexto del Decreto D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, de acuerdo con el rol de sus integrantes.

Parágrafo 1. El Comité Asesor y Evaluador podrá reunirse de manera ordinaria o extraordinaria, en modalidad presencial o virtual, cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir sus funciones interdisciplinarias de manera oportuna, eficiente y eficaz, en concordancia con los plazos establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y el cronograma contractual de la dependencia.

Parágrafo 2. Para que el comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia mínima de dos (2) de sus miembros, entre quienes deberá estar el responsable del componente técnico quien a su vez será el coordinador del Comité Asesor y Evaluador. Cada Comité sesionará cuando sea convocado por el ordenador del gasto o el coordinador del Comité, de acuerdo con las necesidades del proceso contractual.

Parágrafo 3. De cada sesión se dejará acta formal, en la cual se consignarán las deliberaciones, decisiones, recomendaciones y compromisos adoptados, debidamente firmada por los integrantes que participaron.

Parágrafo 4. La Secretaria Técnica del Comité Asesor y Evaluador será ejercida por el rol jurídico del mismo, quien estará encargado de realizar las correspondientes actas de cada una de las sesiones, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros. Los demás asistentes e invitados deberán diligenciar el formato de asistencia a la reunión dispuesto en

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL DESARROLLO DE UN PROCESO CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

el Sistema Integrado de Gestión, asimismo, deberá mantener actualizado el archivo de las actas del Comité Asesor y Evaluador.

Parágrafo 5. Para la elaboración de los estudios y documentos previos, análisis de riesgos, estudios del sector y/o de costos, los Comités Asesores y Evaluadores deberán, cuando aplique, apoyarse en las unidades especializadas con que cuenta el Departamento, especialmente en el Modelo de Abastecimiento Estratégico del Departamento de Antioquia.

Artículo 3. Impedimento Comité Asesor Evaluador. De conformidad con el Artículo 9° del Decreto Departamental D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

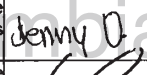
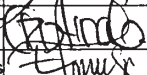
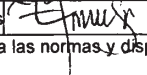
Artículo 4. Aplicación de medidas anticorrupción. Será de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 4, las relacionadas con los Estudios y Documentos Previos y maduración de proyectos contenidos en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que la modifiquen o la adicionen, así mismo la Ley 2195 de 2022.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Secretaría de Despacho (E)
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento De Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jenny Marcela Otálora Gómez - Profesional Universitario - Dirección de Tecnología e Información - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		22-07-26
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona- Profesional Universitario-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		22-07-26
Revisó	María Cristina Giraldo Ospina - Directora Tecnología e Información - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		22-07-26
Revisó	Eliana María Zapata Carrasquilla - Subsecretaria de Servicios Administrativos		22-07-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060875573

Fecha: 23/07/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica parcialmente la licencia de funcionamiento por aprobación de una sede y se registran unos programas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** en el municipio de Caldas - Antioquia

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de

formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

La **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA**, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S2017060042761 de 03/03/2017, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El representante legal Sr. JOSÉ FRANCISCO ÚSUGA VASCO CC 1.017.216.938 de la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA**, con Nit: 900968465-0, presentó solicitud mediante radicado 2026010115837 de 2026/03/09 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue la aprobación de una nueva sede ubicada en el municipio de Caldas – Antioquia; al igual que el registro de nuevos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente; toda vez, cuenta con los recursos tecnológicos, didácticos e infraestructura que determinan el desarrollo de los procesos formativos relacionados con los programas de formación laboral. Acorde a lo dispuesto, se procede a proyectar el acto administrativo de

aprobación de nueva sede y registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar parcialmente la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución S2017060042761 de 03/03/2017, en el sentido de autorizar una sede nueva a la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** que a partir de la fecha de la ejecutoria de este acto administrativo se ubica en la siguiente dirección:

CAMBIO DE SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
CALDAS	CALLE 129 Sur N° 51 - 21	3007161711	<u>unidosporantioquiat@gmail.com</u>

ARTÍCULO 2°: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, que a continuación se relacionan para ser ofrecidos por la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA**, en la siguiente sede:

MUNICIPIO: CALDAS SEDE: CALLE 129 Sur N° 51 - 21 Tel: 3007161711 <u>unidosporantioquiat@gmail.com</u>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de hogar Geriátrico Código CUOC:53210 Nivel 2	Total: 1152 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 2.300.000	5 Días a la Semana 6 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de hogar Geriátrico
	Teóricas 576 Horas Prácticas Laborales 576 Horas	1 Nivel de 5 meses Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Peluquería Código CUOC: 51410 Nivel 2	Total: 1036 Horas Teóricas 518 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 2.500.000	5 Días a la semana 6 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Peluquería

	Prácticas Laborales 518 Horas	1 Nivel de 5 meses Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Barbería Código CUOC: 51410 Nivel 2	Total: 800 Horas	1 Nivel de 4 meses Días	\$ 2.300.000	5 Días a la semana y Semana 6 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Barbería
	Teóricas 400 Horas					
	Prácticas Laborales 400 Horas	1 Nivel de 4 meses Días		5 Días a la semana 6 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Manicurista de Tratamientos Cosméticos. Código CUOC: 51410 Nivel 2	Total: 800 Horas	1 Nivel de 4 meses Días	\$ 2.500.000	5 Días a la semana 6 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral en Manicurista de Tratamientos Cosméticos.
	Teóricas 400 Horas					
	Prácticas Laborales 400 Horas	1 Nivel de 4 meses Días		5 Días a la semana 6 Horas Diarias		

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de programas identificados en el artículo segundo, la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA**, deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO 3°.- La **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA**, acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 4°.- Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 5°.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

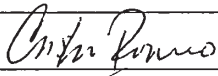
ARTÍCULO 7°.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		15/07/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		21-07-2026
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



Radicado: S 2026060875576

Fecha: 23/07/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registra un programa en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **CORPORACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** en el municipio de Carepa - Antioquia

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

La **CORPORACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN**, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S2025060003110 de 04/02/2026, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Carepa

La representante legal Sra. NATALIA OSPINA GIRALDO – CC 1.152.185.281 de la **CORPORACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN**, presentó mediante radicado 2026010013808 de 2026/01/13 y 2026010319200 de 16/06/2026 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para que se le otorgue el registro de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano en cursos de idioma inglés para ser ofertado en el municipio de Carepa.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **CORPORACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente; toda vez, cuenta con los recursos tecnológicos, didácticos e infraestructura que determinan el desarrollo de los procesos formativos relacionados con los programas de formación laboral. Acorde a lo dispuesto, se procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de registro de programa en cursos de idioma inglés.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación Antioquia e

incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de conocimientos académicos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, que continuación se relaciona para ser ofrecido por la **CORPORACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** - Nit:811016577 en la siguiente sede:

MUNICIPIO: CAREPA SEDE: Calle 80 N° 63 – 40 Barrio San Marino Tel: 3122874437 cpdsiglo21@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración del Curso	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel A1	Total: 105 Horas	2 Meses y 9 Horas	\$ 1.800.000	4 Días a la semana y/o Fines de Semana 4 Horas Diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel A1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel A2	Total: 125 Horas	2 Meses y 29 Horas	\$ 1.800.000	4 Días a la semana y/o Fines de Semana 4 Horas Diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel A2
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel B1	Total: 190 Horas	4 Meses y 9 Horas	\$ 2.200.000	4 Días a la semana y/o Fines de Semana 4 Horas Diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel B1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel B2	Total: 215 Horas	4 Meses y 19 Horas	\$ 2.200.000	4 Días a la semana y/o Fines de Semana 4 Horas Diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel B2

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de programas identificado en el artículo primero, la **CORPORACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la

renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO 2°.- La **CORPORACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 3°.- El programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 4°.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **CORPORACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO 5°.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

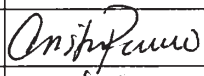
ARTÍCULO 6°.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		15/07/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación 		27-07-2020
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060875579

Fecha: 23/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de **LA CEJA DEL TAMBO** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez en el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de **LA CEJA DEL TAMBO** Departamento de Antioquia.

el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Teniendo en cuenta la licencia de funcionamiento S2018060233768 del 27 de julio de 2018, se hace la salvedad de que la institución corresponde a la jornada Diurna (Completa), denominación a la cual se acoge el presente acto administrativo, si bien en el formato del aplicativo EVI la institución figura con jornada de mañana y parte de la tarde, no existe distinción material entre ambas denominaciones, por lo que se entiende que corresponden a la misma jornada, en consecuencia, el acto administrativo se acoge a lo establecido en la licencia de funcionamiento.

El establecimiento educativo privado, **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio - DANE 305376000198**, representado legalmente por el señor **Mauricio Adolfo Castro Mejía**, propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana - Inspección San Luis Beltrán, ubicado en la Carrera 20 # 5-25 Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos: (604) 553 10 45 - 553 10 46, correo electrónico: secretaria.cds@salesianos.edu.co, en Jornada Diurna (Completa), Calendario A, número de **DANE 305376000198**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	2018060233768	27/07/2018
Primero	2018060233768	27/07/2018
Segundo	2018060233768	27/07/2018
Tercero	2018060233768	27/07/2018
Cuarto	2018060233768	27/07/2018
Quinto	2018060233768	27/07/2018
Sexto	2018060233768	27/07/2018

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de **LA CEJA DEL TAMBO** Departamento de Antioquia.

Séptimo	2018060233768	27/07/2018
Octavo	2018060233768	27/07/2018
Noveno	2018060233768	27/07/2018
Décimo	2018060233768	27/07/2018
Undécimo	2018060233768	27/07/2018

El señor **Mauricio Adolfo Castro Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.388.801 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010569373 del 22 de octubre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Certificación o Acreditación De Calidad** para la jornada **Diurna (completa)**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio**, en el año 2025, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.1.1 y 2.4.2.1.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En el aplicativo EVI 2025, al **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio - DANE 305376000198**, del Municipio de La Ceja - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada **Diurna (completa)**, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S2018060233768 del 27 de julio de 2018, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisada la lista de útiles educativos del **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio** para la vigencia 2026, se evidencia que esta relaciona textos escolares con autor y editorial definidos (entre ellos, Fly High y Personal Best para inglés, Science Adventure de Santillana–Richmond para ciencias naturales y Arts and Crafts de Editorial Edebe). Sobre el particular, se precisa que la exigencia de un texto de un autor y una editorial específica resulta admisible, por cuanto se desprende de la autonomía que la Ley 115 de 1994 otorga a los establecimientos educativos para definir su currículo, en concordancia con el artículo 15 de la Resolución 18066 de 2017.

No obstante, se hace especial y enfático énfasis en que el establecimiento educativo no podrá, bajo ninguna circunstancia, imponer, sugerir, direccionar ni condicionar el proveedor, almacén, librería o punto de venta en el cual los padres de familia deban adquirir dichos textos, la elección del proveedor es una facultad que corresponde de manera exclusiva y a entera discreción de cada padre de familia o acudiente, quien tiene plena libertad de adquirir los textos donde mejor le convenga en términos de precio, calidad u oportunidad.

En consecuencia, queda expresamente prohibido que la institución incurra en prácticas restrictivas de la competencia, tales como exigir proveedores determinados, suscribir acuerdos de exclusividad con librerías o editoriales, o establecer cualquier mecanismo que de una u otra forma impida la libre concurrencia de múltiples proveedores de textos escolares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 18066 de 2017.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%) régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad (1%), para un total de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de **LA CEJA DEL TAMBO** Departamento de Antioquia.

6,9% para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acuerdo del consejo directivo 001 del 20 de octubre del 2025 y confirmadas por con el acta del Consejo Directivo N°5 del 15 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del **12%** para el primer grado y del **6,9%** para los demás grados.

Considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por certificación o acreditación de calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio**, Carrera 20 # 5-25 Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfono 3147004964, correo electrónico : secretaria.cds@salesianos.edu.co, en Jornada Diurna (Completa), Calendario A, número de DANE 305376000198, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad regulada por certificación o acreditación de calidad**, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del primer grado, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Quinto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad (...)"
6,9%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Quinto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es transición.

Grado	Tarifa anual 2026 -Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 9.421.397	\$ 942.140	\$ 8.479.258	\$ 847.926
Primero	\$ 8.992.387	\$ 899.239	\$ 8.093.149	\$ 809.315

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198, del Municipio de LA CEJA DEL TAMBO Departamento de Antioquia.

Segundo	\$ 8.644.735	\$ 864.473	\$ 7.780.261	\$ 778.026
Tercero	\$ 8.492.888	\$ 849.289	\$ 7.643.599	\$ 764.360
Cuarto	\$ 8.241.056	\$ 824.106	\$ 7.416.950	\$ 741.695
Quinto	\$ 7.903.172	\$ 790.317	\$ 7.112.854	\$ 711.285
Sexto	\$ 7.204.256	\$ 720.426	\$ 6.483.831	\$ 648.383
Séptimo	\$ 6.743.811	\$ 674.381	\$ 6.069.430	\$ 606.943
Octavo	\$ 6.024.470	\$ 602.447	\$ 5.422.023	\$ 542.202
Noveno	\$ 5.594.899	\$ 559.490	\$ 5.035.409	\$ 503.541
Decimo	\$ 5.301.529	\$ 530.153	\$ 4.771.376	\$ 477.138
Undécimo	\$ 5.163.398	\$ 516.340	\$ 4.647.058	\$ 464.706

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto otros cobros Periódicos	Grados	Valor 2026
Salidas pedagógicas y de crecimiento personal para los grados de básica primaria, básica secundaria y media	De primero de primaria a once	\$ 237.270
Constancias de desempeño/Certificado de estudio (a solicitud del estudiante y se cobra a partir del segundo certificado)	De preescolar a undécimo	\$ 35.361
Ceremonia de grado 11° (a solicitud del estudiante)	Grado undécimo	\$ 204.944
Diploma grado 11° (a solicitud del estudiante)	Grado undécimo	\$ 45.757
Acta de grado 11° (a solicitud del estudiante)	Grado undécimo	\$ 34.319

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de **LA CEJA DEL TAMBO** Departamento de Antioquia.

costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

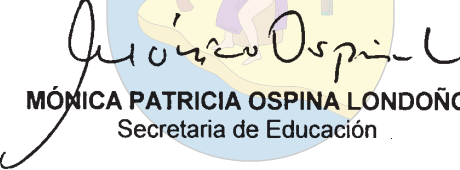
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

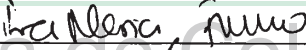
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de La Ceja - Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		23-06-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		23-6-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060875583

Fecha: 23/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

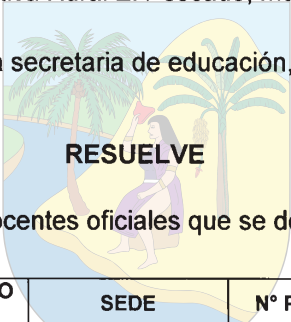
CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (Negrilla fuera de texto)"*

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que En la Institución Educativa Rural El Pescado, sede I.E.R. El Chorrillo, la plaza No. 7602 correspondiente al área de Humanidades Lengua Castellana, será reubicada, disponiéndose en consecuencia el traslado del docente Santiago García Mejía, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.706.353, Licenciado en Educación Básica Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, quien se desempeña como Docente de Aula, en el nivel secundaria – postprimaria, para la sede C.E.R. Moraditas Central de la misma institución Educativa, municipio de Santa Fe de Antioquia.
5. Que, de igual manera, se hace necesario reubicar la plaza N° 7597, correspondiente al área de Idioma Extranjero Inglés, disponiéndose el traslado de la docente Eida María Hinestroza Chala, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.256.971, Licenciada en Inglés y Francés, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel secundaria – postprimaria, Idioma Extranjero – Inglés, para la sede I.E.R. El Chorrillo de la Institución Educativa Rural El Pescado, municipio de Santa Fe de Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,



Artículo 1: **Reubicar** los cargos docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E.R. EL PESCADO	I.E.R. EL CHORRILLO	7602	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA
SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E.R. EL PESCADO	C.E.R. MORADITAS CENTRAL	7597	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS

Artículo 2: **Asignar** los cargos descritos en el artículo anterior de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E.R. EL PESCADO	C.E.R. MORADITAS CENTRAL	7602	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA
SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E.R. EL PESCADO	I.E.R. EL CHORRILLO	7597	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS

Artículo 3: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente SANTIAGO GARCÍA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.706.353, Licenciado en Educación Básica Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel secundaria – postprimaria, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PESCADO, sede C.E.R. MORADITAS CENTRAL, plaza N° 7602, Humanidades Lengua Castellana, municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

Artículo 4: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente EIDA MARÍA HINESTROZA CHALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.256.971, Licenciada en Inglés y Francés, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel secundaria – postprimaria, Idioma Extranjero – Inglés, para I.E.R. EL PESCADO, sede I.E.R. EL CHORRILLO, plaza N° 7597, Idioma Extranjero Inglés, municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 5: Notificar a los docentes SANTIAGO GARCÍA MEJÍA y EIDA MARÍA HINESTROZA CHALA haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: Conminar, a los docentes GARCÍA MEJÍA y HINESTROZA CHALA, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

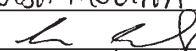
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 7: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 8: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	09-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		19-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060875633
Fecha: 23/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

LA SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la*

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.”; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento “El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.”

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que “El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que “los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8.”

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que “Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno.”.

Que el Director de la Universidad CES en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para varios municipios de Antioquia. Ciudad Bolívar, Tarso, Jericó, Andes, Pueblorrico, Salgar, Támesis y Jardín.

Que la universidad CES, presentó mediante radicado 2026010282755 de 29 de mayo de 2026, solicitud para la renovación de registro de programas otorgados por la secretaria de educación de Antioquia, mediante resoluciones 2021060084024 y 2021060097730 para los municipios de Andes y Tarso.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de programas para varios municipios de Antioquia, y renovación de programas para los municipios de Andes y Tarso, a la Universidad CES en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que la Universidad CES en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que la Universidad CES en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por la Universidad CES en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Municipio: Ciudad Bolívar
Cra 50 # 49-57 IER Juan Tamayo
corregimiento Alfonso López
jdruiz@ces.edu.co
(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Guardabosques	Total, horas programa: 600	Total 4 niveles	\$1.081.456 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Guardabosques
	Total Formación Teórica: 300	3 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 4 niveles \$4.325.824	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Clínica de Veterinaria	Total, horas programa: 600	Total 3 niveles	\$2.900.000 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar Clínica de Veterinaria
	Total Formación Teórica: 300	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 3 niveles \$8.700.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		


Municipio: Tarso
IER Jesús Aníbal Gómez
jdruiz@ces.edu.co
(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Guardabosques	Total, horas programa: 600	Total 4 niveles	\$1.081.456 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Guardabosques
	Total Formación Teórica: 300	3 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 4 niveles \$4.325.824	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Clínico de Veterinaria	Total, horas programa: 600	Total 3 niveles	\$2.900.000 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar Clínico de Veterinaria
	Total Formación Teórica: 300	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 3 niveles \$8.700.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Municipio: Jericó
Corregimiento Palocabildo
IER San Francisco de Asís
jdruiz@ces.edu.co
(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Guardabosques	Total, horas programa: 600	Total 4 niveles	\$1.081.456 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Guardabosques
	Total Formación Teórica: 300	3 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 4 niveles \$4.325.824	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

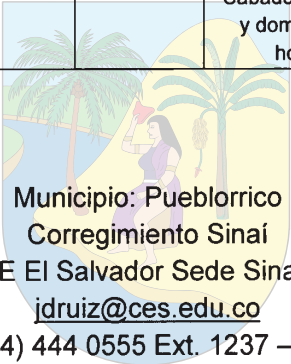
Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Clínico de Veterinaria	Total, horas programa: 600	Total 3 niveles	\$2.900.000 Por Nivel. Total 3 niveles \$8.700.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar Clínico de Veterinaria
	Total Formación Teórica: 300	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Municipio: Andes
Corregimiento Santa Rita
IER Santa Rita
jdruiz@ces.edu.co
(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Productor agropecuario de explotación mixta	Total, horas programa: 600	Total 4 niveles	\$1.081.456 Por Nivel. Total 4 niveles \$4.325.824	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Productor agropecuario de explotación mixta
	Total Formación Teórica: 300	3 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Clínico de Veterinaria	Total, horas programa: 600	Total 3 niveles	\$2.900.000 Por Nivel. Total 3 niveles \$8.700.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar Clínico de Veterinaria
	Total Formación Teórica: 300	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		


Municipio: Pueblorrico
Corregimiento Sinaí
IE El Salvador Sede Sinaí
jdruiz@ces.edu.co
(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Productor agropecuario de explotación mixta	Total, horas programa: 600	Total 4 niveles	\$1.081.456 Por Nivel. Total 4 niveles \$4.325.824	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Productor agropecuario de explotación mixta
	Total Formación Teórica: 300	3 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Clínico de Veterinaria	Total, horas programa: 600	Total 3 niveles	\$2.900.000 Por Nivel. Total 3 niveles \$8.700.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar Clínico de Veterinaria
	Total Formación Teórica: 300	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Municipio: Salgar
IE Julio Restrepo – Sede Ramón Velez
jdruiz@ces.edu.co
(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Productor agropecuario de explotación mixta	Total, horas programa: 600	Total 4 niveles	\$1.081.456 Por Nivel. Total 4 niveles \$4.325.824	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Productor agropecuario de explotación mixta
	Total Formación Teórica: 300	3 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Clínico de Veterinaria	Total, horas programa: 600	Total 3 niveles	\$2.900.000 Por Nivel. Total 3 niveles \$8.700.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar Clínico de Veterinaria
	Total Formación Teórica: 300	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		



Municipio: Támesis
Corregimiento de Palermo
IER Santiago Angel Santa María
jdruiz@ces.edu.co
(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Productor agropecuario de explotación mixta	Total, horas programa: 600	Total 4 niveles	\$1.081.456 Por Nivel. Total 4 niveles \$4.325.824	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Productor agropecuario de explotación mixta
	Total Formación Teórica: 300	3 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Clínico de Veterinaria	Total, horas programa: 600	Total 3 niveles	\$2.900.000 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar Clínico de Veterinaria
	Total Formación Teórica: 300	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 3 niveles \$8.700.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Municipio: Jardín
Vereda La Casiana
IER Juan de Dios Carvajal
jdruiz@ces.edu.co
(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Productor agropecuario de explotación mixta	Total, horas programa: 600	Total 4 niveles	\$1.081.456 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Productor agropecuario de explotación mixta
	Total Formación Teórica: 300	3 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 4 niveles \$4.325.824	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Clínico de Veterinaria	Total, horas programa: 600	Total 3 niveles	\$2.900.000 Por Nivel. Total 3 niveles \$8.700.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar Clínico de Veterinaria
	Total Formación Teórica: 300	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Renovación de Registro de dos programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, la renovación de los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido en los municipios de Andes y Tarso, por la Universidad CES en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Municipio: Andes
Corregimiento Buenos aires
IER Felipe Henao Jaramillo
jdruiz@ces.edu.co

(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Productor agropecuario de explotación mixta	Total, horas programa: 600	Total 4 niveles	\$1.081.456 Por Nivel. Total 4 niveles \$4.325.824	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Productor agropecuario de explotación mixta
	Total Formación Teórica: 300	3 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

Municipio: Tarso
Vereda Tacamocho
IER Jesús Aníval Gómez
jdruiz@ces.edu.co
(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Productor agropecuario de explotación mixta	Total, horas programa: 600	Total 4 niveles	\$1.081.456 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Productor agropecuario de explotación mixta
	Total Formación Teórica: 300	3 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 4 niveles \$4.325.824	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 300	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificado en el artículo primero y el artículo segundo, la Universidad CES, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La Universidad CES, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero y el artículo segundo de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la Universidad CES, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral para varias sedes en diferentes municipios y se renuevan dos registros de programas para los municipios de Andes y Tarso a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia

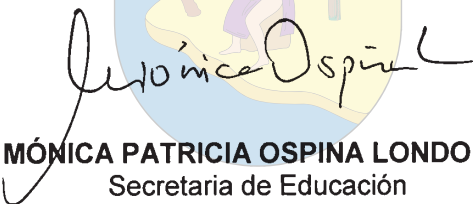
ARTÍCULO SEPTIMO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

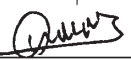
ARTÍCULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la Universidad CES, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/7/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/7/2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		23 Julio 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060875635

Fecha: 23/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **WILBOR MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.361.579, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, fue nombrado en propiedad PDET en el Departamento de Antioquia mediante el Decreto No. 2023070003457 del 02 de agosto del 2023, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 16650, de la **I.E.R CARIBIA/ I E R CARIBIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Necoclí – Antioquia, en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto Ley 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que, el Juzgado Once Laboral Del Circuito De Medellín dentro de la acción de tutela con radicado No. 05001400500520261026901, profirió en segunda instancia la sentencia N118 del 10 de junio de 2026, por medio de la cual se ordenó entre otras cosas, lo siguiente: *"SEGUNDO: **ORDENAR** al **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones necesarias para lograr el traslado del docente **WILBOR MOSQUERA MOSQUERA** a un cargo de condiciones equivalentes al que ocupa en la actualidad. Para ello, podrá realizar el traslado recíproco o permuta de cargos, así como la suscripción de un convenio interadministrativo. En caso de no existir vacantes disponibles para un cargo de condiciones equivalentes al que ocupa el accionante, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ** deberá proveer de manera preferente la primera vacante de nivel básico primaria que se haga disponible. La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** deberá suscribir el convenio interadministrativo de traslado".*
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **WILBOR MOSQUERA MOSQUERA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** al docente **WILBOR MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.361.579, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación en el grado 2AM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la parte motiva.

Artículo 2. El docente **WILBOR MOSQUERA MOSQUERA** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, tal

como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al señor **WILBOR MOSQUERA MOSQUERA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el señor **WILBOR MOSQUERA MOSQUERA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		21-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		25-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060876677

Fecha: 24/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

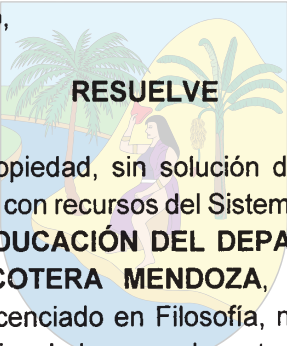
1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **MARCO EMIRO COTERA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11041226**, Licenciado en Filosofía, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, se encuentra vinculado como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza afro No. 15608, de la **I. E. R. EL CARMELO/C. E.**

R. PUEBLO CHINO del municipio de Arboletes – Antioquia, con actualización en el grado 2A del Escalafón Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 2024060427938 del 27 de noviembre del 2024 y está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

- 11. Que mediante la Resolución No. 10039 del 20 de octubre del 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de el docente **MARCO EMIRO COTERA MENDOZA** a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre.
- 12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **MARCO EMIRO COTERA MENDOZA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, al docente **MARCO EMIRO COTERA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11041226**, Licenciado en Filosofía, nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, vinculado como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza afro No. 15608, de la **I. E. R. EL CARMELO/C. E. R. PUEBLO CHINO** del municipio de Arboletes – Antioquia, con actualización en el grado 2A del Escalafón Nacional, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **MARCO EMIRO COTERA MENDOZA**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al docente **MARCO EMIRO COTERA MENDOZA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **MARCO EMIRO COTERA MENDOZA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el

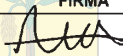
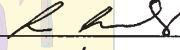
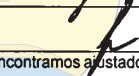
escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		01-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		3-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		3-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060876689

Fecha: 24/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

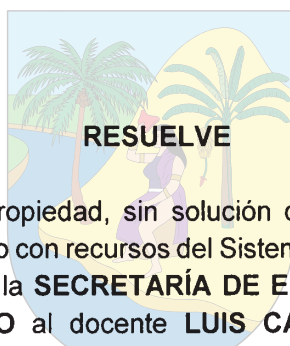
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **LUIS CARLOS MORENO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12745448**, Maestro En Artes Visuales - Magister en Investigación Creación Arte y Contexto, inscrita en el grado 3BM del escalafón Nacional Docente, de conformidad con el Decreto No. 2025070000106 del 10 de enero del 2025, se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Educación Artística – Artes Plásticas, Plaza No. 4607, de la I. E. **SANTO DOMINGO SAVIO/COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Segovia – Antioquia y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente
9. Que mediante fallo de tutela No. 2026-00010-01 proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal para adolescentes con función de control de garantías de Pasto y Modificado por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento se dispuso:

“PRIMERO.- MODIFICAR el numeral PRIMERO del fallo proferido el día dos de febrero de dos mil veintiséis, por el Juzgado Tercero Penal Municipal para

Adolescentes de Pasto, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia, quedando el mismo de la siguiente manera: "PRIMERO: CONCEDER la tutela a favor del señor LUIS CARLOS MORENO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 12.745.448 y del señor JOSE ALFREDO MORENO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No 5.227.268, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, de acuerdo con las razones anotadas en la parte motiva de esta sentencia, con fundamento en los derechos fundamentales a la unidad familiar, a la salud y a la vida en condiciones dignas.."

10. Que en cumplimiento al mencionado fallo, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de San Juan de Pasto, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **LUIS CARLOS MORENO GAVIRIA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO** al docente **LUIS CARLOS MORENO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12745448**, Maestro En Artes Visuales - Magister en Investigación Creación Arte y Contexto, en el grado 3BM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **LUIS CARLOS MORENO GAVIRIA**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS MORENO GAVIRIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

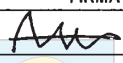
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **LUIS CARLOS MORENO GAVIRIA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO**, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		08-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060876702
Fecha: 24/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE UN EMPLEO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.4.2 párrafo 3 y

CONSIDERANDO

1. Que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalece la gestión administrativa.
2. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el Manual Específico de Funciones y de competencias Laborales, describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.
3. Que el artículo 2.2.2.6.2, numeral 2, del citado Decreto, define que el manual específico de funciones y de competencias laborales deberá incluir como mínimo, entre otros aspectos, el contenido funcional, comprendido por el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo. Entiéndase por funciones esenciales las compuestas por las "específicas" y las "generales", con las cuales se busca garantizar el cumplimiento del propósito principal o razón de ser el empleo.
4. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
5. Que el empleo identificado con el NUC 2000001542, actualmente está asociado a un Manual Específico de Funciones distinto al manual con el cual fue ofertado el empleo correspondiente en el proceso de selección "Antioquia 3". Esta situación hace

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE UN EMPLEO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

necesario efectuar un ajuste técnico del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de dicho empleo, con el fin exclusivo de restablecer la correspondencia funcional con el manual aprobado y publicado en la respectiva OPEC.

6. Que la actualización de las funciones generales en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales se realiza en concordancia con los principios de la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 909 de 2004, garantizando la eficiencia, la igualdad y la transparencia en la administración del talento humano, así como la adecuada distribución de responsabilidades entre los empleos del mismo nivel jerárquico.
7. Que la modificación proyectada no implica creación, supresión ni reclasificación de empleos ni afecta las condiciones esenciales del régimen de carrera administrativa, por cuanto se limita a la armonización de las funciones generales, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre empleo público.
8. Que la Secretaría de Educación Departamental elaboró estudio técnico para modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, NUC 2000001542, determinando que es viable su ajuste con el fin de garantizar la coherencia técnica y jurídica entre el manual vigente, la estructura organizacional, el proceso de selección "Antioquia 3" y las necesidades del servicio, sin alterar la naturaleza del empleo ni los principios que rigen la carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 03, NUC 2000001542, adscrito a la Secretaría de Educación – Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones – SGP de la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código	407
Grado	03
Nivel	Asistencial
Nro. de Plazas	Ciento Cuarenta y Tres (143)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar los niveles superiores ejecutando las actividades administrativas que se generen en la Institución, con el fin de suministrar de manera eficiente el servicio a la comunidad educativa.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar al rector del establecimiento educativo en la ejecución de cada una de las	

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE UN EMPLEADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN SGP"

- etapas de gestión de la matrícula a través del Sistema Integrado de Matrícula, aplicando las orientaciones impartidas desde la Secretaría de Educación con relación al sistema SIMAT.
2. Registrar la información en los diferentes Sistemas tales como SIMAT, SISEDUCA, SIMPADE, DUE, DANE, SIUCE, entre otros, generando los informes académicos y aquellos reportes que le sean requeridos, con el fin de obtener información eficiente en tiempo real, y solicitar apoyo técnico al Administrador Municipal del Sistema, cuando a ello diera lugar.
 3. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional.
 4. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en la dependencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
 5. Almacenar la información generada en la dependencia en las diferentes bases de datos y sistemas de información, de acuerdo con las directrices recibidas.
 6. Desempeñar funciones operativas y administrativas requeridas para el desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas.
 7. Ejecutar las labores relacionadas con la organización de archivos y documentos de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
 8. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas y los protocolos establecidos.
 9. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el rector y/o director del Establecimiento Educativo, de acuerdo con la naturaleza jerárquica y área funcional del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Área de Sistemas**
- Microsoft office power point
 - Sistema Mercurio
 - Correo electrónico
 - Microsoft office excel
 - Microsoft office word
 - Sistemas de información del área de desempeño
 - Herramientas de almacenamiento de información
 - Herramientas de informática
 - Herramientas ofimáticas
- Área del Secretariado**
- Manejo de información
 - Técnicas de archivo
 - Normas de correspondencia

Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de un empleo de la Secretaría de Educación de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones SGP"

Área de la Educación

- Sistemas de información SISEDUCA, SIMPADE, DUE, DANE, SIUCE.
- Sistema Integrado de Matrícula SIMAT
- Atención a la ciudadanía

Área Administrativa

- Administración documental
- Sistema integrado de gestión

F259-APOYO INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Proyección de actuaciones administrativas del sector educativo: libros reglamentarios, matriculas, calificaciones, validaciones

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES
- Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio	- Manejo de la información - Relaciones interpersonales - Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad	Nueve (9) meses de Experiencia Relacionada

VIII. EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

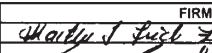
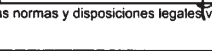
Artículo 2. Comunicación. De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loretta Lindo Zapata – Profesional Universitario		06/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		06-07-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo- Director de Asuntos Legales.		18-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		18-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*